

SENTENCIA N° 491 /17

Expte.: 246/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los 08 días del mes de Septiembre de 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"GOMEZ JUAN SIMON FRANCISCO s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° 4471/271/A/2014 - DGR".

**CONSIDERANDO:**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 41/45 del expediente DGR N° 251111/376-T-2017 se presenta el contribuyente e interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 30/16 de fecha 07/03/2016.

En ella se resuelve, en su art. 1°: NO HACER LUGAR al recurso de Nulidad interpuesto por el contribuyente GOMEZ JUAN SIMON FRANCISCO, C.U.I.T. N° 20-07071487-7, Dominio JKU443, contra la Resolución N° MA 1738-158, por la que se aplica Multa con fundamento en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, en consecuencia, MANTENER FIRME la misma, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.- Esta Resolución reviste el carácter de definitiva, de conformidad a lo establecido por el artículo 137° del Código Tributario Provincial.-

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ

Expte 246/926/2016  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 4

En su presentación el contribuyente plantea la Nulidad de la notificación del sumario y practica otras consideraciones que remito en honor a la brevedad.-

II.- A fs. 14/15 del Expte. TFA 246/926/2016 comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido en los términos del art. 148 del CTP, solicitando se declaren abstractas las cuestiones planteadas en relación con la multa impuesta por la Resolución N° 1738/15, por encontrarse eximida de sanción en los términos del penúltimo párrafo del art. 7 de la Ley N° 8873.

III.- En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° 30/16, dictada con fecha 07/03/2016 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán es ajustada a derecho.

IV.- Que a fs. 20 del expediente obra otra presentación de la DGR por intermedia de la cual comunica a este Tribunal de Alzada, a modo de aclaración del punto IV Prueba, que los antecedentes administrativos fueron remitidos y presentados por la Fiscalía de Estado de la Provincia ante la Excm. Cámara en lo Contenciosos Administrativo Sala 1° en fecha 08/05/2017.-

IV.I.- Ante tal cuadro de situación, y conforme surge de la información extraída de la página web del Poder Judicial de la Provincia ([www.justucuman.gov.ar](http://www.justucuman.gov.ar)) se advierte que la presente cuestión se encuentra judicializada, y por lo tanto este Tribunal Fiscal debe abstenerse de emitir resolución; a los efectos de evitar el dictado de sentencias contradictorias por encontrarse la cuestión traída a conocimiento, en el ámbito y competencia del poder jurisdiccional.-

En el caso, el contribuyente concurrió a la justicia a exponer su caso y solicitar que la misma se expida, ejerció su derecho a la tutela judicial efectiva y por

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ

ende carece de sentido pronunciamiento alguno de parte de este Tribunal Fiscal, dado las características administrativas del mismo y aun ejerciendo funciones jurisdiccionales, sus fallos son ineludiblemente revisables a instancias de las parte por el Poder Judicial.-

En vistas de ello, deviene en abstracto cualquier pronunciamiento de este Tribunal sobre la cuestión sometida a su tratamiento.

En mérito a lo considerado, voto por resolver el presente expediente del siguiente modo: **1. DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 30/16 de fecha 07.03.2016 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia en mérito a los considerandos que anteceden. **2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE,** Oportunamente remítanse los antecedentes a origen y archívese.

Así lo propongo.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

El señor Vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo: que comparte las razones dadas por el Sr. Vocal preopinante en el voto que antecede.

El señor Vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo: compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal preopinante, voto en igual sentido.

En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

### RESUELVE:

**Artículo 1º: DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 30/16 de fecha 07.03.2016 emitida por la Dirección

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL

General de Rentas de la Provincia en mérito a los considerandos que anteceden.

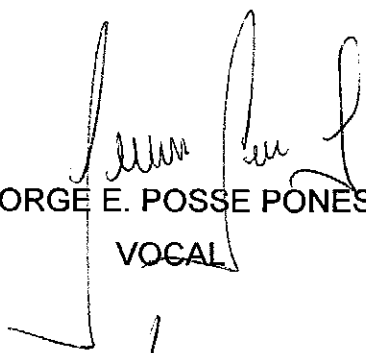
**Artículo 2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE,** oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

**HAGASE SABER.ac**

**FDO:**



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL PRESIDENTE




DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL

ANTE MÍ:



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA